

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 19 de diciembre de 1947.

AÑO LXXXIII—NUMERO 26607  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO

### RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

#### Leyes.

#### LEY 38 DE 1947 (DICIEMBRE 12)

por la cual se auxilia la participación de Colombia en los II Juegos Bolivarianos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

**ARTICULO 1º** Destinase la suma de ciento setenta mil pesos (\$ 170.000) para sufragar los gastos que ocasione el envío de la Embajada Deportiva Colombiana a los II Juegos Bolivarianos que se efectuarán próximamente en la ciudad de Lima.

**ARTICULO 2º** La partida de que trata el artículo anterior, se tomará por el Gobierno del Capítulo 83, artículo 1775 del Presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º** Autorízase al Gobierno para que después del 15 de diciembre de 1947, verifique dentro del Ministerio de Educación los traslados presupuestales de las partidas que no hayan sido giradas por carecer de contratos o porque arrojen sobranes las apropiaciones presupuestales, para acrediar con ellas el artículo 1775, Capítulo 83 del Presupuesto vigente, hasta por la suma de ciento setenta mil pesos (\$ 170.000).

**ARTICULO 4º** El Comité Olímpico Colombiano queda autorizado para constituir el cuerpo directivo de la Embajada Colombiana a los II Juegos Bolivarianos, reglamentar sus actuaciones y asumir el control administrativo en lo tocante al manejo de los fondos destinados por la presente Ley en sus artículos 1º y 2º, debiendo rendir las cuentas como lo determina la Contraloría Nacional.

**ARTICULO 5º** Hácese en el Presupuesto de la cursante vigencia fiscal el siguiente contracrédito:

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### Contracrédito.

Del Capítulo 103, artículo 2211. . . . . \$ 11.000.00

##### Crédito.

Al Capítulo 103, artículo 2223. . . . . y para la adquisición de la planta eléctrica. . . . . 11.000.00

**ARTICULO 7º** Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente del Senado, ANTONIO ESCOBAR CAMARGO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN B. BARRIOS—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Alejandro Vallejo.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre doce de mil novecientos cuarenta y siete.  
Publíquese y ejecútase.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, Domingo ESGUERRA—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. M. BERNAL—El Ministro de Educación Nacional, Joaquín ESTRADA MONSALVE—El Ministro de Obras Públicas, Luis Ignacio ANDRADE.

## CONTENIDO

(EN LA ULTIMA PAGINA)

## MINISTERIO DE HIGIENE

### Reforma de unos Decretos.

#### DECRETO NUMERO 3883 DE 1947 (DICIEMBRE 5)

por el cual se dictan algunas disposiciones y se reforman los Decretos números 3259 de noviembre 13 y 3342 de noviembre 22 de 1946.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7º de la Ley 1ª de 1931,

DECRETA:

**Artículo primero.** Créanse a partir del primero de enero de 1948 un Puesto de Socorro en cada uno de los siguientes Municipios: San Benito Abad, Chimá, San Carlos, Puelblonuevo (Sahagún) y Ovejas, en el Departamento de Bolívar.

**Artículo segundo.** Los Puestos de Socorro creados en el artículo anterior, tendrán el siguiente personal, asignaciones mensuales y gastos de sostenimiento que a continuación se expresan:

Un Médico Director . . . . .	\$ 450.00
Un Inspector-Enfermero . . . . .	200.00
Una Auxiliar de Enfermería Obstétrica . . . . .	150.00
Gastos de sostenimiento . . . . .	400.00

**Artículo tercero.** Destinase la suma de \$ 2.500 para cada uno de los Puestos de Socorro que se crean en el presente Decreto, por una sola vez para su dotación.

**Artículo cuarto.** Refórmase el Decreto número 3259, del 13 de noviembre de 1946 trasladando, a partir del primero de enero de 1948, los Puestos de Socorro que funcionan actualmente en los Municipios de Simití y San Martín, de Loba en el Departamento de Bolívar, a los Municipios de San Andrés y Momil, respectivamente, en el mismo Departamento.

**Artículo quinto.** Refórmase el artículo primero del Decreto número 3342, del 22 de noviembre de 1946, en el sentido de que el Puesto de Socorro que viene funcionando en el Corregimiento de Musangá prestará sus servicios, a partir del primero de enero de 1948, en la cabecera del Municipio de Sucre, Departamento de Bolívar.

**Artículo sexto.** A partir del primero de enero de 1948, los Puestos de Socorro de Chimá, San Andrés, Momil, Sucre, Magajal, San Onofre y Achi, del Departamento de Bolívar, tendrán, además del personal existente una Auxiliar de Enfermería Obstétrica, con una asignación mensual de \$ 150, y aumentanse los sueldos del personal, a partir de la misma fecha, de los Puestos de Socorro, arriba enumerados, a lo estipulado en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo séptimo.** El personal actualmente en servicio en los Puestos de Socorro que se trasladan, no necesita de nueva posesión.

**Artículo octavo.** El Ministerio de Higiene por medio de la División de Inspección Nacional de Salubridad y Asistencia Pública, reglamentará la inversión de las partidas de dotación, sostenimiento y sobranes que se causaren en las partidas destinadas, los cuales se invertirán en el mejoramiento y ampliación de los servicios de tales organismos.

**Artículo noveno.** La partida necesaria para el sostenimiento de estos organismos, se tomará de las que con tal fin se incluyan en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 5 de diciembre de 1947.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José María BERNAL

El Ministro de Higiene,

Pedro Eliseo CRUZ

#### DECRETO NUMERO 3884 DE 1947 (DICIEMBRE 6)

por el cual se destina una suma para cancelar un compromiso pendiente.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que por medio del Decreto número 1440, de 11 de mayo de 1946, se fijó una partida de \$ 2.000 mensuales como gastos de sostenimiento general del Centro Mixto de Salud de la Zona Bananera y de sus dependencias, partida que resultó insuficiente, siendo así que en la actualidad se adeuda a diversos